

La Ley Helms-Burton(I).

Mesa Redonda Instructiva, el 10 de julio del 2000.

Randy Alonso.- Buenas tardes.

Sesiona nuevamente la tribuna abierta de la Revolución en mesa redonda instructiva para llevarle hoy a nuestro pueblo un análisis de lo acontecido con el bloqueo genocida y la guerra económica de Estados Unidos contra Cuba en el período transcurrido desde la aprobación de la Ley Torricelli hasta la aprobación en 1996 de la Ley Helms-Burton — llamada así en referencia a sus creadores—, o Ley para la libertad y la solidaridad democrática cubana, como la denominó el Congreso norteamericano cuando adoptó este engendro legislativo contra nuestro pueblo.

Para hacer este análisis, en la tarde de hoy me acompañan en nuestro panel el compañero Ricardo Alarcón de Quesada, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular; la licenciada Ana Mayra Rodríguez Falero, especialista de Estados Unidos en la Asamblea Nacional del Poder Popular; el licenciado Miguel Álvarez Sánchez, asesor del Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular; el compañero Osvaldo Martínez, director del Centro de Investigaciones de la Economía Mundial y quien además es el presidente de la Comisión Económica de nuestro Parlamento, y el doctor Miguel Alejandro Figueras Pérez, asesor del Ministro del Turismo.

Quiero aprovechar para dar la bienvenida en nuestra mesa redonda al Comandante en Jefe Fidel Castro, quien, como nos tiene acostumbrados, nos acompaña hoy también. Bueno, estamos hablando de bloqueo. Terminamos el pasado viernes de hacer un análisis en nuestra mesa redonda del tema de la Ley Torricelli. Sin embargo, Miguelito, hubo un tema dentro de la Ley Torricelli que por el tiempo no pudimos abordar y nos gustaría que usted lo hiciera, que es el llamado Carril II de la Ley Torricelli.

Miguel Alvarez.- Sí, Randy, con mucho gusto.

Aquí lo primero que habría que decir es que tratar de organizar la subversión y una oposición en Cuba con el respaldo de Estados Unidos no lo inventaron en la Ley Torricelli. Sabemos perfectamente bien que esto ha existido desde el principio de la Revolución. Pero si no nos bastase esta afirmación, simplemente valdría la pena revisar sus propios testimonios.

Por ejemplo, aquí tú puedes ver lo que dijo Nuccio al Miami Herald -Nuccio, el mismo que vimos en una entrevista en la mesa redonda anterior- el 10 de septiembre de 1995; le hacen una pregunta, precisamente, sobre esto del Carril II y él dice que no le gusta ese nombre, porque en los años sesenta existió una operación de la CIA que se llamaba así, y esa es exactamente la realidad. Recientemente se ha desclasificado mucha información en Estados Unidos, hay un informe del general Kirkpatrick, inspector general de la CIA, de fecha junio de 1961, para analizar el fracaso de la invasión de Girón. Hay también información desclasificada del Departamento de Estado, que cubre el período entre 1958 y 1960, donde se comprueba la estrecha vinculación de Estados Unidos con la tiranía batistiana para impedir y escamotear el triunfo revolucionario.

El 28 de febrero de 1998 se conoció el informe del inspector general de la CIA, de octubre de 1961, donde revela cómo desde la primavera de 1959, a un costo de más de 4 millones, habían iniciado lo que denominaron "programa de resistencia interna por medio de asistencia clandestina externa", el cual comprendía la creación de una "oposición" interna y la "formación de una organización exiliada cubana."

Documentos aparecidos posteriormente, de la autoría del mismo general, dan cuenta de operaciones encubiertas para lograr estos fines.

Como puede verse, desde el primer día prácticamente ha existido esta política de crear, organizar y financiar una oposición. Y si alguna cosa novedosa pudiésemos encontrar en la Torricelli es que por primera vez, como política de Estado, se expresa de manera abierta esto en una ley de Estados Unidos. Quizás ese sería el único elemento que pudiésemos apreciar.

Fíjate que este mismo Nuccio, el 30 de julio de 1995, en entrevista con el diario conservador Washington Times -y perdóneme que acuda a él, pero él se atribuye la autoría de la ley-, dice que este Carril II no es una alternativa al embargo, como dicen ellos, "estas ideas son un complemento para hacerlo más efectivo." Yo creo que ahí realmente están resumidos los objetivos que se tratan en el famoso Carril II: complementar el bloqueo con la subversión.

Si tú te fijas, ahora la administración trata de presentar como si hubiera una política dura que está en la Helms-Burton y hay una política, digamos, blanda, que se encuentra en la Torricelli, y muchas veces dicen que esta es la ley que más les gusta a ellos y es la que quisieran que se implementase. Realmente no hay dos políticas, se trata de una sola política: la política de bloqueo que ha existido siempre, la política de tratar de subvertir, de organizar una oposición financiada y pagada por Estados Unidos, y en un momento u otro una de estas variantes tiene mayor peso, hay veces que predomina el componente militar, otras el componente subversivo, pero el bloqueo permanece como constante. Eso es algo que lo define su política.

Aquí también yo creo que vale la pena mencionar la famosa política esta de pueblo a pueblo. Realmente política de pueblo a pueblo entre Cuba y Estados Unidos ha existido hace muchos años. Digamos, ahora mismo creo que está aquí la Brigada Venceremos, es la veintitanta Brigada Venceremos, están los Pastores por la Paz, organizaciones no gubernamentales que se han opuesto a llevar adelante la política de Estados Unidos, así lo han expresado las iglesias y personas honorables que visitan el país y que tratan de tener una comunicación verdadera con nosotros; por tanto, el intercambio con el pueblo de Estados Unidos ha existido desde los primeros años de la Revolución.

Creo que aquí también encontramos esa hipocresía de la cual María hablaba el otro día cuando se refería a las medicinas y alimentos, se aprueba la Torricelli y cortan el comercio en medicinas y alimentos, y después dicen que esta ley da la posibilidad de estas ventas.

En esto de pueblo a pueblo pasa exactamente lo mismo, o sea, en este momento ellos tienen aprobadas 12 categorías para otorgar determinadas licencias para viajes. Hay alrededor de 150 grupos que han recibido las mismas; pero si de contacto pueblo a pueblo se trata, el mejor contacto, digamos, es que los cubano-americanos no están

limitados a viajar una sola vez al año por razones estrictamente humanitarias, o que los norteamericanos puedan viajar libremente a Cuba. Creo que esa sí sería una política pueblo a pueblo verdadera, todo lo demás es manipulación, es engaño y es tratar de presentar esto para sencillamente llevar a cabo sus planes de subversión y de agresión contra Cuba.

Randy Alonso.- Dentro de eso, Miguelito, evidentemente el Carril II y la Ley Torricelli, como decía Clinton, siguen siendo sus preferidos; no obstante, se da un ambiente político a partir de 1995, en que empieza a discutirse la Ley Helms-Burton y, al final, termina el presidente Clinton aprobando esta ley. ¿Cuál es el contexto en el que se da este hecho político?

Miguel Alvarez.- Lo primero que habría que recordar es que en ese año 1994 se produce una aplastante victoria republicana, mediante la cual retoman, por primera vez al mismo tiempo en los últimos 40 años, el control de la Cámara y del Senado. Esto trae como consecuencia, imaginémoslo, que de un día para otro Jesse Helms pasa a presidir el Comité de Relaciones Exteriores del Senado y el señor Burton, en la Cámara de Representantes, pasa a presidir el Comité de Asuntos Hemisféricos. De inmediato se da un cambio en la composición de ese Congreso, ganaron alrededor de 54 bancas en la Cámara.

Para tener una idea de la magnitud de lo que sucedió en ese momento, el speaker, o sea, el Presidente de la Cámara hacía 100 años que no perdía en una elección, y Foley, el presidente de la Cámara en aquel momento, demócrata, perdió precisamente la banca que hoy tiene el representante Nethercutt, republicano, este que está tratando de promover esta variante que ya se ha explicado con relación a las medicinas y a los alimentos.

Pero además de esta victoria republicana, también tenemos una situación internacional que no podemos ignorar: ha aumentado la condena a la ley, ya se han producido en Naciones Unidas cuatro votaciones de rechazo creciente, va aumentando la cantidad de votos que se expresan contra esta política; hemos tocado fondo en la economía cubana. Recordemos que en 1994 ya hubo un crecimiento pequeño, pero importante, en términos de un 0,7, y después en 1995 de un 2,5. Y, adicionalmente, estos sectores de extrema derecha, con más fuerza en el Congreso norteamericano, también están criticando a la administración porque no está haciendo todo lo que ellos piensan deben hacer para intensificar la política de bloqueo.

De inmediato, cuando estos sectores anticubanos llegan al Congreso lo que hacen es que se ponen a revisar todas las legislaciones que había en ese momento con relación a Cuba; había unas cuantas. Para citar solamente un ejemplo, Díaz-Balart tenía cuatro proyectos de resolución para endurecer el bloqueo y una resolución para internacionalizarlo. Bob Menéndez, el demócrata de New Jersey, tiene también todo un programa para lo que ellos le llaman la transición en Cuba, o sea, cómo organizar la restauración del capitalismo en el país.

Ellos lo que hacen es que se establece un grupo de trabajo integrado por Dan Fisk, que es un asesor de Helms, y toda esta gente de la extrema derecha, la mafia, antiguos explotadores, batistianos, comienzan a trabajar, ponen juntos prácticamente todos estos proyectos diferentes, los organizan en una sola ley -son alrededor de 11 ó 12 proyectos-

y esto es lo que trae como consecuencia la primera versión de la Ley Helms-Burton para los primeros días de diciembre de 1994.

Esta es una ley que cuando ellos la presentan, en conferencia de prensa de Helms, el 25 de febrero de 1995, tiene cuatro capítulos: uno para incrementar y fortalecer el bloqueo; otro es un programa para el gobierno de Cuba, a partir de la restauración del capitalismo; un tercero que les da derecho a llevar a juicio a aquellos inversionistas que inviertan en propiedades, las cuales ellos dicen que les pertenecían, y uno último para negarles visas para viajar a Estados Unidos a aquellos que "trafiquen" en propiedades que ellos reclaman y también a sus familiares. En esencia, estos son los cuatro capítulos que presentan la primera versión de la Ley Helms-Burton.

También incorporan, después que ya está redactada esta primera versión, a unos cuantos personajes de Miami; se incorpora Ignacio Sánchez, que es un abogado de la Bacardí, quien desempeña un papel muy importante; Nicolás Gutiérrez, que representa a los antiguos hacendados en Cuba y dueños de centrales azucareros; participa también de esto Otto Reich, que es un lobbista de la Bacardí. Y ahí se da una cierta diferencia entre ellos, porque la gente de la Fundación, que ahora cuentan con más capital, querían que después que se derrotase a la Revolución las propiedades en Cuba se llevasen a subasta, y estos que representaban a los antiguos propietarios decían que no, que lo que tenía que hacerse era devolución de las propiedades a los antiguos dueños. Evidentemente, en la ley triunfaron estos últimos, los de la devolución de las propiedades. Con relación a la administración, esta planteó que apoyaba los objetivos de la ley, que estaba dispuesta a trabajar con el Congreso para hacer el bloqueo más efectivo y proteger las propiedades y que la mayoría de las preocupaciones que había identificado podían ser resueltas mediante consultas. Esto se produjo en una intervención de Watson, el subsecretario de Estado asistente para asuntos hemisféricos en el mes de marzo, y después la subsecretaria asistente para asuntos legislativos también presenta una carta donde hacen algunas críticas a la ley, pero siempre en la perspectiva de que están de acuerdo con los objetivos de la misma; reiteran que ellos consideran que es necesaria la intensificación del bloqueo y que tienen una disposición a discutir y resolver las diferencias.

Así llegamos a septiembre 20 de 1995, en que hay una carta del Secretario de Estado, que la envía al Presidente del Comité de Relaciones Internacionales -al día siguiente se votaba esa ley en la Cámara y mandan la carta el día antes; están tratando de expresar la voluntad de la administración, y prácticamente sin dar tiempo a que se produzca ninguna acción por los que pudieran oponerse a la misma-, y en ella le hace algunas críticas a la ley y recomienda -que fue lo más lejos que llegaron; se dice que Clinton iba a vetar la ley, pero nada de esto es cierto, nunca hubo declaración en este sentido- que si la misma era aprobada eventualmente, fuera vetada.

Se aprueba la ley en la Cámara con sus cuatro capítulos por una votación abrumadora, 294 a 130, y posteriormente, en octubre 19, se aprueba en el Senado, 74 a 24, también una votación de más de dos tercios con los capítulos I y II. De forma tal que tenemos una ley que fue vista con la administración, que la administración expresó cierta reserva, pero que dijo compartía sus objetivos y que estaba dispuesta a trabajar con ellos para resolverlos. Se aprobó en la Cámara, se aprobó en el Senado y después el propio compañero Alarcón ha explicado cómo en el mes de noviembre la administración se pone de acuerdo con ambas cámaras y acuerdan un proyecto que iba a resultar aprobado,

especialmente por tratarse de un año electoral y porque, adicionalmente, no tenían los votos para sostener un veto; o sea, el Presidente, por la forma en que se aprobó de manera tan abrumadora, no tenía forma de que, aunque quisiese hacerlo y nadie puede asegurarlo, pudiese rechazar la ley.

Así nos encontramos con los sucesos del 24 de febrero, el incidente, la violación del espacio aéreo cubano. Después, inmediatamente, con esta excusa se toma la decisión de aprobar la ley que ya había conciliado.

Aquí solamente quiero hacer una observación que me parece muy importante. Este mismo señor Nuccio -tenemos que acudir a él- dice que hay una reunión del Gabinete donde fijate la cantidad de gente que se oponen a que la ley se apruebe: la Secretaria de Justicia, el Secretario de Defensa, el Jefe del Estado Mayor Conjunto, la gente de la CIA; sin embargo, los asesores de política doméstica, Panetta, su jefe de gabinete, y Stephanopoulos dicen que resulta muy importante para el Presidente, en términos electorales, para parecer duro, que se apruebe la ley. Se aprueba una ley, mucha gente dice que, incluso, sin habérsela leído, más dura que la que ya existía conciliada, una ley con la codificación del bloqueo y una ley, además, que con relación al Título Cuarto, que se planteaba que podía ser de manera discrecional, sin embargo, se acuerda que sean de manera mandatoria las sanciones que en ese título se prevén.

Aquí nos encontramos con las circunstancias de que tenemos una Ley Helms-Burton aumentada y recrudescida, a partir de esta situación.

Randy Alonso.- Usted hablaba también de que la Fundación y otros personeros de la mafia cubano-americana tuvieron un papel importante en esta ley, en la Cámara de Representantes, por supuesto, Ileana Ros y Bob Menéndez estuvieron entre los copatrocinadores de la ley. Pero hay, además, un papel importante en todo esto de la firma Bacardí; sus abogados desempeñaron un rol muy importante.

Miguel Alvarez.- Fíjate que hay gente que dice que esa es la ley Bacardí. Realmente Helms no necesitaba este apoyo. Helms tiene posiciones de extrema derecha sobre Cuba, mucho antes de que esta gente llegaran al ruedo, pero sí ciertamente participaron, y, además, para que no se fuese con las manos vacías le organizaron una recaudación de fondos, donde recogieron 75 000 dólares para su campaña de reelección.

Randy Alonso.- Les propongo entonces escuchar una conversación que tuvo Reinaldo Taladrid con el periodista colombiano Hernando Calvo Ospina, quien hizo recientemente un libro sobre la Bacardí y queremos escuchar también su punto de vista sobre esto.

Reinaldo Taladrid.- *Muchas gracias. Tengo el placer de tener aquí conmigo a alguien a quien literalmente capturé, sin previo aviso, y lo traje, en el mejor sentido de la palabra, y con muy buena voluntad de su parte, a nuestro programa. Me refiero al periodista colombiano Hernando Calvo Ospina, residente en París, Francia, quien ha publicado numerosos libros como periodista. Hernando ha escrito sobre diversos temas, pero su último libro específicamente trata sobre la historia de la familia Bacardí.*

Bienvenido Hernando, y gracias por estar esta tarde con nosotros.

Hernando Calvo.- *Muchas gracias por la invitación.*

Reinaldo Taladrid.- Estamos discutiendo sobre la Ley Helms-Burton. Sin embargo, hay algo que a mí siempre me ha parecido gracioso, sintético y un buen reflejo de la verdad. En Estados Unidos a la Ley Helms-Burton se le conoce como The Bacardi Bill, que eso traducido al español quiere decir La Ley Bacardí. ¿Por qué los norteamericanos en la política, en la prensa, en la economía, le dicen a la Ley Helms-Burton la Ley Bacardí?

Hernando Calvo.- Bueno, mira, ante todo, muchas gracias por la invitación, y creo que es un honor para mí tocar ese tema porque ustedes lo tienen que tratar todos los días. Voy a tratar de hacerlo lo mejor posible.

Realmente la ley se llama así, ¿por qué? Porque ha sido la compañía Bacardí, que no es norteamericana, sino que posee centrales en Bahamas desde antes de la Revolución, quien pagó, redactó a sus intereses esta ley, les pagó a personajes del Congreso norteamericano como a Helms, como a Burton, como a Torricelli, como a Bob Graham y a los tres cubano-americanos que ustedes conocen muy bien, a Bob Menéndez, a la señora Ileana Ros Lehtinen y al señor Díaz-Balart.

De eso hay muchas pruebas, lo que a mí me ha sorprendido un poco es por qué se centró tanto esta discusión en que la Ley Helms-Burton había tenido mucho que ver con la Fundación, y, efectivamente, sí tuvo que ver con la Fundación, pero en mis investigaciones me di cuenta de que la Fundación hizo mucho trabajo de lobby, pero quien redactó realmente la Ley Helms-Burton fue la compañía Bacardí, y quien colocó el dinero, la gran mayoría del dinero, fue la Bacardí. Eso se ve hoy prácticamente en las discusiones que hay a nivel internacional, sobre todo con el caso Havana Club y la Pernod Ricard contra la Bacardí, que la Ley Helms-Burton, así como la Sección 211, fue hecha y diseñada para salvar o para ayudar los intereses de la Bacardí y los grandes azucareros, que también están en Miami, para una Cuba postrevolucionaria.

Reinaldo Taladrid.- A ver si lo entendí bien. La Ley Helms-Burton se redactó en el bufete de abogados de la Bacardí. ¿Es cierto esto?

Hernando Calvo.- No, se redactó en la oficina del senador Helms.

Reinaldo Taladrid.- En la oficina del senador Helms.

Hernando Calvo.- Pero la Ley Helms-Burton -yo lo he dicho- es una ley de los retazos; o sea, cogieron pedazos de proyectos de ley que había de otros legisladores que han estado siempre contra la soberanía de Cuba, y de todos esos proyectos de leyes que se iban a presentar conformaron la Ley Helms-Burton; pero fueron los abogados de la Bacardí, que trabajan para ella de distintas formas y maneras, quienes al final redactaron e impulsaron esta ley.

Reinaldo Taladrid.- Pues muchas gracias, Hernando, por haber estado esta tarde aquí con nosotros y espero que sigas en ese camino del buen periodismo investigativo.

Hernando Calvo.- Muchas gracias a ustedes.

Reinaldo Taladrid.- Retornamos a la mesa redonda en el Estudio 11 de la Televisión Cubana.

Randy Alonso.- Hemos escuchado este testimonio de un escritor colombiano que se ha dedicado en los últimos años a seguir el tema de la contrarrevolución cubana. Primero hizo un libro que se llamó Disidentes o mercenarios, y ahora acaba de publicar este libro sobre la empresa Bacardí, y, específicamente, su papel en la Ley Helms-Burton.

Decía Miguelito que la ley se aprobó con cuatro títulos: al primer título le dieron por llamar "El fortalecimiento de las sanciones internacionales contra el gobierno de Castro"; así le pusieron a ese primer título de este engendro legislativo contra nuestro país.

Ana Mayra, ¿cuáles son los principales elementos que contiene ese primer título de la Ley Helms-Burton?

Ana Mayra Rodríguez.- Como su título lo indica, este primer capítulo de la ley se refiere al fortalecimiento de las sanciones económicas internacionales contra Cuba, aunque también aborda otro aspecto cardinal de esta ley, que se refiere a lo que es el apoyo y el fomento de la subversión interna en Cuba.

Su inclusión en este primer título de la ley responde al diseño de la política que Estados Unidos ha desarrollado contra Cuba durante estos 40 años.

Ambas vertientes: la aplicación de sanciones económicas extraterritoriales y el fomento de la subversión interna constituyen los dos componentes básicos de esa política.

Lo primero que se hace en este primer capítulo es la definición de política, y el primer concepto que se define en su primer artículo es el que precisamente va a prevalecer en todo el espíritu de la ley, como base o sustentación ideológica para el fortalecimiento de la guerra económica contra Cuba, y es el concepto de que las acciones de Cuba constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacional. Es sobre la base de este concepto y a partir del mismo que se va a estructurar todo el texto de la ley. Y precisamente también, a partir de este concepto, es que se plantea en este primer artículo del Título I el intento por internacionalizar el bloqueo contra Cuba mediante una decisión del Consejo de Seguridad que buscaría, según se plantea en la ley, implantar un "embargo internacional y obligatorio" contra Cuba.

Esto puede parecer paradójico porque ya en ese momento se habían producido cuatro votaciones en Naciones Unidas, donde se apreciaba una oposición creciente por parte de la comunidad internacional; pero realmente esto responde, como yo decía, a este concepto y a esta intención de lograr una internacionalización del bloqueo que desde muchos años antes estaba llevando Estados Unidos contra Cuba.

Ahora bien, el aspecto más importante de este primer capítulo realmente es algo que ya mencionó Miguel y se refiere a lo que es la codificación del bloqueo. La codificación significa que todas las regulaciones, medidas, órdenes ejecutivas y disposiciones que hasta ese momento formaban parte del bloqueo, en ese momento pasaron a convertirse en ley, y eso, por supuesto, tiene la implicación de que ninguna agencia gubernamental, ni el propio Presidente de Estados Unidos, podía modificarlas a través de una acción ejecutiva, sino que, a partir de ese momento, la modificación de cualquiera de esas regulaciones tenía que pasar por un proceso de debate legislativo en el cual, como hemos explicado en otras mesas, prevalecen los intereses políticos, los compromisos políticos, los intereses electorales, las contribuciones políticas, etcétera. O sea que la

importancia, la implicación que tiene esto, es que pasa a convertirse en ley y, por supuesto, haría muy complejo el proceso de modificación de algunas de estas regulaciones.

El otro aspecto importante de este título se refiere también a las sanciones internacionales contra terceros países que establezcan algún tipo de relación económico-comercial con Cuba o presten algún tipo de asistencia económica a Cuba, y se plantea que a partir del momento en que se ponga en vigor la ley, el Presidente de Estados Unidos debe tomar medidas inmediatas a fin de aplicar sanciones contra los países que ayuden a Cuba.

En esto se retoma la Torricelli y se evidencia algo que se explicaba aquí en la mesa anterior: cómo cada una de estas leyes se suman a la otra y no superponen, es decir, la anterior no deja de estar vigente, sino lo que hacen es darle una continuidad a toda esta política de guerra económica contra nuestro país.

En este caso, para poder llevar estas medidas, para poder adoptar estas medidas, en la ley -realmente en esta ley no se les quedó nada por prever- se estipula que el gobierno de Estados Unidos debe rendir un informe al Congreso una vez al año donde se detalle cuanto paso pueda dar Cuba en materia de sus relaciones económicas y comerciales con el resto del mundo.

Yo les agradecería a los compañeros si pudieran poner en pantalla los aspectos que debe contener este informe, para que ustedes tengan una idea un poco más clara de hasta dónde llega el nivel de persecución y de hostilidad contra Cuba a nivel internacional, que se plantea como resultado de esta ley.

Este informe que debe rendir el gobierno al Congreso debe contener, en primer lugar, "una descripción de toda la ayuda bilateral prestada a Cuba por otros países, incluida la ayuda humanitaria; una descripción del comercio de Cuba con otros países, incluida la identificación de los socios comerciales de Cuba y la magnitud de ese comercio; una descripción de todas las empresas mixtas establecidas o en estudio..." y quisiera enfatizar lo que viene a continuación, "...una descripción de los nacionales y firmas comerciales de otros países que guarden relación con instalaciones cubanas, incluida una identificación de la ubicación de dichas instalaciones y una descripción de las condiciones de los acuerdos de la constitución de esas empresas mixtas y los nombres de las partes que la integran". Es decir que ya no se contentan solamente con seguir las relaciones comerciales de estos terceros países con Cuba, sino hasta los nacionales y las entidades de esos países que puedan tener algún vínculo, por simple que este sea, con entidades cubanas.

Estos no son los únicos aspectos que debe contener el informe, solamente me estoy refiriendo a los más importantes; pero ver cada uno de los aspectos da una idea del nivel de seguimiento que se exige por parte de la ley a las agencias gubernamentales.

Hay que decir que el gobierno de Estados Unidos ha rendido estos informes desde que se instauró la ley. El primero fue en junio de 1996 y después lo ha seguido haciendo en todos los meses de enero de los años subsiguientes, y ha tenido que llegar al punto de presentarlos como informes clasificados. Creo que esto da una medida y es evidencia clara de que estos informes son el resultado de toda una actividad de persecución e

inteligencia contra Cuba, contra toda actividad económica y comercial que realiza Cuba en el resto del mundo. Y esta actividad de inteligencia, por supuesto, no queda excluida de la ley, también hay un artículo dentro de este primer título, el 115, que suscribe las acciones de inteligencia para el cumplimiento de la ley.

El otro aspecto que, como decíamos al inicio, es uno de los más importantes a que se refiere este primer título, es el apoyo y el fomento a la subversión interna en Cuba. Aquí se retoma lo que está planteado en la Torricelli, se retoma toda la política anterior, que, como explicaba Miguel, desde principios del triunfo de la Revolución se ha venido aplicando para tratar de crear una contrarrevolución interna y destruir la Revolución, y se establece en primer lugar el financiamiento a los grupúsculos contrarrevolucionarios, conjuntamente con la entrega a estos grupos de medios para realizar propaganda y lo que ellos llaman ayuda humanitaria. Pero también en este acápite aparece un último aspecto, que es el apoyo general a estos grupos contrarrevolucionarios en Cuba. Y es muy significativo, porque es un término tan amplio, que deja una puerta abierta para que en un momento determinado se pueda emprender cualquier tipo de acción en esta dirección sin limitación alguna.

Esto es algo que queda claramente plasmado en esta ley. Pero como si no fuera suficiente el que hubiera quedado establecido en esta ley y que actualmente tenga plena vigencia, después que esta ley fue aprobada en 1996 se han continuado incluyendo cláusulas en los años subsiguientes, en las leyes del presupuesto para incrementar estos fondos; para incrementar la ayuda desde Estados Unidos a todos estos grupos contrarrevolucionarios internos, y para incrementar los presupuestos para las transmisiones televisivas y radiales contra Cuba. El último exponente de esta política es el proyecto presentado por el congresista republicano de la Florida, Lincoln Díaz-Balart, recientemente, en mayo pasado, el cual establece el incremento de este financiamiento y la obligación de que el gobierno rinda cuentas ante el Congreso para verificar si estos fondos se están distribuyendo adecuadamente y en cumplimiento de lo establecido por la ley.

Hay que decir que la agencia encargada de la distribución de estos fondos por parte del gobierno, la Agencia Internacional para el Desarrollo, ha publicado que ya este financiamiento va por más de 6 millones y para este año tienen previsto 3 millones de dólares en función de toda esta actividad de subversión interna contra Cuba.

Hay otros artículos en este título, también importantes, pero en los cuales, por razones de tiempo, no vamos a detenernos. Estos que tienen que ver con la oposición a que Cuba participe en organismos financieros internacionales; con la retención de los pagos por parte de Estados Unidos si alguno de estos organismos osa darle algún tipo de crédito a Cuba; con la prohibición de la importación de los productos cubanos -cualquier producto cubano o cualquier producto que contenga algún componente cubano, que puede ser hasta un grano de azúcar- a Estados Unidos y otras disposiciones más; pero nos parece que estas son las más importantes, y por eso he querido detenerme en ellas, para que queden bien claras en este caso.

Randy Alonso.- No hay duda de que ese título es casi un resumen y -como usted decía- una codificación de lo que en diferentes decretos ejecutivos y en diferentes momentos se había ido adoptando acerca del bloqueo a Cuba.

Ana Mayra Rodríguez.- En ese título queda recogida toda la política de bloqueo, todas las regulaciones, disposiciones, legislaciones anteriores; todo queda recogido ahí y queda convertido en ley.

Randy Alonso.- Ahora, hay también un Título Segundo de la ley que, prácticamente, pudiéramos decir que es el título donde Estados Unidos define cuál sería la Cuba a que ellos aspiran; incluso le ponen un nombre eufemístico, "Ayuda a una Cuba libre e independiente."

Compañero Alarcón, usted que ha sido estudioso profundo de la ley y que en varios momentos -lo recuerdo en 1996 varias veces- estuvo en la televisión explicándole a nuestro pueblo esta ley infame, ¿cuál es su apreciación sobre este título en particular?

Ricardo Alarcón.- Mira, tengo que hacer, como hizo Ana, un resumen, porque el título sobre el que ella habló y sobre el que yo voy a decir algunas consideraciones, los dos ocupan más de la mitad, mucho más de la mitad, es el grueso del contenido de la ley, del texto, a pesar de que es el resto de la ley aquel que ha recibido más atención de los medios de prensa.

Yo diría que habría que pensar en la Enmienda Platt, y pensar en que a lo mejor el senador Platt se hubiera avergonzado, porque a él no se le ocurrió redactar una cosa como esta. Nuestro pueblo peleó durante generaciones contra la Enmienda Platt, que afirmaba el derecho de Estados Unidos a intervenir en los asuntos de Cuba; ese era, fundamentalmente, el sentido de la enmienda. Pero aquí se detalla la intervención, se describe.

El esquema del señor Helms y de las personas que redactaron la ley es evidente: mediante lo que establece el Título Primero, o sea, la intensificación del bloqueo, su extensión a todo el mundo, su internacionalización, el recrudecimiento de las medidas, que, además, ya no podrían ser modificadas porque pasan a ser ley, pasan a ser codificadas, mediante esa guerra económica ellos asumen que sería derrotada la Revolución Cubana y, entonces, vendría una Cuba posterior que describen, y a la descripción, realmente, vale la pena dedicarle tiempo -el que lo tenga, no lo tenemos ahora-, porque resulta francamente insólita. Creo que no hay un ejemplo en la legislación internacional, no hay un ejemplo de ningún Parlamento del mundo, en ninguna época de la historia de la humanidad, que haya hecho una cosa como esa, que haya, abiertamente, legislado sobre otro país que no es su colonia. Quizás lo hayan hecho en los tiempos imperiales algunos imperios con relación a sus colonias.

Por eso, si se quiere hablar de extraterritorialidad, es imposible encontrar un ejemplo más claro y más chocante, más repudiable de extraterritorialidad que todo este Título Segundo.

Decía que la idea es derrocar a la Revolución mediante la intensificación de la guerra económica y de la subversión, porque ambas cosas -como decía Miguel- han estado siempre unidas desde 1959, y en el Título Primero aparecen siempre unidas: financiamiento al espionaje para la guerra económica, para averiguar sobre las empresas extranjeras, las empresas mixtas, etcétera; pero también financiamiento para los agentes de Estados Unidos dentro de Cuba y fuera de Cuba para tratar de derrocar a la Revolución con esos dos carriles que siempre han estado presentes.

Llegan a eso. ¿Qué es lo que ocurriría si se diera lo que nunca se va a dar, por supuesto, la derrota de la Revolución? ¿Qué ocurriría, según la ley? Obviamente, Cuba entraría a un período -imagínense por un momento- de contrarrevolución en el poder. A eso se le llama "Período de transición", que regulan, le dedican tres páginas a establecer los requisitos y factores para determinar la existencia de un gobierno de transición.

Detrás de ese gobierno de transición -imagínense por un momento- cae la Revolución, que solo sería imaginable esa hipótesis a sangre y fuego, con una lucha terrible. Después de eso vendría un régimen contrarrevolucionario, por supuesto, bajo el cual, o durante el cual, esta ley seguiría vigente y ese bloqueo, que describieron en el título anterior, seguiría vigente, porque el bloqueo regiría hasta -según la ley- lo que dice el inciso c) del Artículo 204: "Cuando se encuentre en el poder un gobierno democrático", que es la siguiente sección del Título Segundo.

O sea, triunfa la contrarrevolución, según ellos, triunfa el imperialismo, se establece un régimen contrarrevolucionario que ellos llegan a darle el santo título de "gobierno de transición", al que no le quitan el bloqueo. Fíjense, para que tengan una idea de hasta dónde llega la desmesura de estos señores. El bloqueo solo se podría quitar cuando el Presidente de Estados Unidos determine y recomiende al Congreso, y que este también lo determine, que después de esa transición contrarrevolucionaria en Cuba se ha llegado a lo que ellos llaman democracia.

No vamos a agotar la paciencia de nadie, pero para que tengan una idea de algunos de los requisitos para determinar que hay un gobierno de transición. Entre otras cosas, tendría que disolverse el Ministerio del Interior, el movimiento obrero, los Comités de Defensa de la Revolución. Sería un gobierno, por supuesto, que no podría incluir ni a Fidel Castro, ni a Raúl Castro; pero cualquiera se puede imaginar a cuántos más no podría incluir, cuántos cubanos más estarían excluidos de ese gobierno. Yo diría que hay 11 millones de nombres, lo que pasa es que no tienen papel para poner todos los nombres de las personas que no cabrían en ese gobierno.

Tendría ese gobierno, un gobierno surgido de una victoria imposible del imperialismo y de la contrarrevolución que, además de eso, a toda la gusanera contrarrevolucionaria, los que ya se han convertido en ciudadanos norteamericanos, devolverles la ciudadanía cubana, inciso b) del Artículo 205; habría que permitir la trasmisión libre en todo el territorio nacional de la denominada Radio "Martí", y la Televisión "Martí" -la que nunca se ha visto-; habría que permitir, después que ellos hubieran derrocado a la Revolución -vuelvan a pensar en esto, compañeros-, después de eso, la radio y la televisión norteamericanas, y, además, hacer algo por una ley extranjera que en Estados Unidos no vale, tendríamos que darles la posibilidad a las empresas norteamericanas de radio y televisión de establecerse en Cuba. Ellos, que tienen bastantes controles para la propiedad extranjera y sus medios, sin embargo, le impondrían a un país extranjero, por una ley de ellos, tal cosa.

Inciso d) -y aquí yo creo que está la clave, toda la lógica de este engendro-, "tendría ese gobierno que haber adoptado las medidas apropiadas para la devolución a los ciudadanos de Estados Unidos de las propiedades confiscadas por el gobierno cubano a tales ciudadanos y entidades el Primero de Enero de 1959 o después, o para la indemnización de esos ciudadanos y entidades por dichas propiedades." Después que el pueblo hubiera sido derrotado, según ellos, después de lo que significaría una imposible

victoria contrarrevolucionaria, establecen ese régimen y ese régimen tendría que empezar a devolver las propiedades, para ser considerado transición.

Siguiente Sección, 206, requisitos para determinar que se ha llegado a la democracia, es continuar con lo mismo de antes y haber llegado a lo siguiente:

"Ha registrado progresos palpables en la devolución a los ciudadanos de Estados Unidos de las propiedades confiscadas por el gobierno cubano a tales y entidades el Primero de Enero de 1959 o después, o en la indemnización plena por dichas propiedades."

Transición hacia la democracia es empezar a devolver y llegar a la democracia es haber devuelto sustancialmente, aparte de que en otros párrafos se refiere a haber adoptado legislaciones y compromisos para culminar ese proceso; pero no es solamente que Estados Unidos en una ley reconozca esa pretensión descabellada, absurda e inadmisibles -porque, entre otras cosas, no son los dueños reales de esas propiedades, el dueño siempre fue el pueblo- de que haya que devolverles a esas personas, que no son las empresas norteamericanas solamente, son, en primer lugar, los batistianos y los explotadores cubanos, porque por qué si no esa insistencia en el Primero de Enero. Aquí no se nacionalizó nada ese día, no fue ese el día de la reforma agraria; ese fue el día en que perdieron sus propiedades los esbirros, que son dos cosas diferentes.

No es solamente que reconozcan eso, es que la siguiente Sección, la 207, está dedicada a definir el papel del gobierno norteamericano para asegurar ese proceso, incluyendo la asistencia técnica que podría brindar Estados Unidos para establecer los mecanismos para la solución de los litigios en torno a propiedades; la evaluación de los tipos de ayuda que podría brindar a estos efectos, para liquidar las reclamaciones de propiedades confiscadas, etcétera, etcétera, y especifica para los casos en que no hubieran recibido la certificación prevista en la Sección tal y cual de la ley más cual. Esta certificación se refiere a las propiedades de los que eran norteamericanos.

O sea, explícitamente, la ley le da funciones al gobierno de Estados Unidos para promover la devolución a sus llamados antiguos propietarios de esas propiedades del pueblo de Cuba, incluyendo a los que no eran norteamericanos.

Para terminar, por si todavía hay alguien que se leyó muy rápido la ley y no entendió bien dónde estaba el centro de esta, etcétera, para terminar este capítulo, agregan el siguiente párrafo:

"La liquidación satisfactoria de las reclamaciones de propiedades por parte de un gobierno cubano, reconocido por Estados Unidos, sigue siendo una condición indispensable para el pleno restablecimiento de las relaciones económicas y diplomáticas entre Estados Unidos y Cuba."

Primero, un terrible temidor contrarrevolucionario; después, instalan un gobierno escogido por ellos, y desde ahora le están diciendo a ese futuro gobierno que vendría después de dos generaciones contrarrevolucionarias, "mientras usted no acabe de devolver hasta la última propiedad no habrá relaciones normales con nosotros."

Creo que la lectura de este capítulo no deja la menor duda -como decía ese amigo colombiano que se entrevistó, yo no sé lo que habrá aportado la Bacardí, lo que habrá aportado cualquier otro exterrateniente; pero los batistianos es obvio, porque lo repiten y

lo repiten en cada párrafo: Primero de Enero de 1959, no se les ha olvidado la fecha en que perdieron sus propiedades- de que ese y no otro es el centro de lo que ellos conciben para el futuro de Cuba.

Quiere decir no solamente que implicaría hacer regresar a Cuba al pasado anterior a la Revolución, sino que, además, esa Cuba estaría regulada y controlada por los Estados Unidos de América, lo que no se atrevió a soñar el senador Platt, y lo dicen en este mismo título. No he podido leerlo completo, pero está, por ejemplo, la designación de un coordinador: "habría un coordinador nombrado por el Presidente de Estados Unidos." ¿Coordinador para qué? "Para decidir la estrategia de distribución de la asistencia", que se supone que darían a ese gobierno democrático -el de transición no tendría todavía prácticamente nada-, para asegurar la distribución de esa asistencia. No sería al gobierno, ¿qué clase de gobierno sería ese? Por supuesto que es un extranjero el que va a distribuir y va a controlar la distribución; "coordinar con los organismos norteamericanos".

El Presidente de Estados Unidos -el de Cuba y el gobierno de Cuba no aparecen mencionados por ninguna parte, excepto en ese título engañoso- designaría ese coordinador; después, en consulta con ese coordinador, designaría "un consejo Estados Unidos-Cuba, que se ocuparía de coordinar las actividades del gobierno de Estados Unidos y del sector privado norteamericano para promover en la isla un desarrollo basado en el mercado".

¿Ustedes oyeron mencionar al gobierno cubano por ahí? Vuelvo a decir: "un consejo para coordinar las actividades del gobierno de los Estados Unidos y el sector privado, encaminado a promover en la isla un desarrollo basado en el mercado." Desapareció Cuba a todos los efectos, no hay república, hay un coordinador, un consejo, unas empresas norteamericanas, todo eso designado por el gobierno de Estados Unidos, porque el otro gobierno desapareció, aunque le llamen independiente, democrático, transición; desaparecería si un día desapareciera la Revolución Cubana, cosa que no tenemos duda de que, por supuesto, es solamente en el delirio de alguien que se pasó de rosca con los abogados de Bacardí, probando ese producto de tan mala calidad, por cierto, y que son capaces de imaginar cosas como estas.

Yo creo que esa es la esencia de este capítulo. Está la explicación del futuro, de a dónde se iría si ellos lograsen sus diabólicos planes, que están expresados en el primer capítulo. Quiero terminar este punto con un detallito, porque en la propaganda de afuera y en la propaganda de Estados Unidos se usa -y estoy seguro de que ahora se va a hablar de eso mucho- el famoso Capítulo III, como si fuera el único, un extraño instrumento que tiene cuatro capítulos, pero, realmente, tiene dos nada más para algunos en la propaganda, el tres y el cuatro, estos dos casi no aparecen, y vinculado con eso, que ese capítulo no está en vigor y que, por lo tanto, no habría perjuicios para las propiedades en Cuba.

Eso no es verdad. Donde se regula el detalle, lo que pasaría con las propiedades, es en este capítulo que yo acabo de comentar. Podrá haber o no juicios, pero habrá bloqueo, habrá guerra económica mientras no se devuelva o se pague completamente no solo por las propiedades que pertenecieron, según se dice, a antiguas empresas extranjeras, sino todas las propiedades que pertenecían a personas que no eran norteamericanas, sino que dicen que eran cubanos que se fueron de aquí el Primero de Enero o después. Y

esto quiere decir hasta la última vivienda, hasta la última parcela, no lo digo yo, busquemos la parte correspondiente a las definiciones que tiene la ley al principio.
Definiciones de propiedad:

"A los efectos del Título Tercero de esta ley, el término propiedad no incluye ningún bien inmueble utilizado con fines residenciales." El pueblo que nos está viendo, que nos está escuchando, es un pueblo inteligente, culto. Si una ley tiene cuatro capítulos y se aclara que algo no tiene efecto, de acuerdo con el Capítulo III, que no rige respecto a ese capítulo, quiere decir que sí rige respecto al I, al II y al IV, ¿no es evidente?, porque si no rigiera para ninguno lo hubieran dicho: "A los efectos de esta ley la propiedad no incluye bien inmueble utilizado con fines residenciales"; no, lo que aclaran desde el principio es que no está incluido a los efectos de lo que va a explicar Osvaldo ahora, pero sí está incluido respecto a lo que yo acabo de decir, explícitamente lo dice. Es decir que mientras no haya la devolución de todas las propiedades, mientras no se satisfaga el gobierno de Estados Unidos, que no va a estar observándose, que va a tener a su coordinador, a su asistencia técnica para el proceso de la devolución, que incluye todo tipo de propiedad, este país estaría sometido a la actual guerra económica.

Creo que basta por ahora.

Randy Alonso.- Yo creo que ese Capítulo II, como decía, es la arquitectura que sueñan los imperialistas y la derecha de la mafia anticubana y que, evidentemente, se quedará en eso, en un sueño que se convertirá en pesadilla.

Ricardo Alarcón.- Es la arquitectura del infierno, pero descrita por gente que no tiene el genio de Dante, sino por redactores que realmente son infernales.

Randy Alonso.- Eso es seguro.

Quiero invitar a nuestro pueblo a escuchar una conversación telefónica que ha tenido el colega Reinaldo Taladrid con el prestigioso abogado español Ermeregildo Altosano, quien ha estado durante estos años siguiendo el desarrollo de la Ley Helms-Burton y tiene un análisis sobre este tema.

Reinaldo Taladrid.- *Muchas gracias. Tengo comunicación directamente desde Madrid, en España, con el doctor Ermeregildo Altosano. El doctor Altosano es especialista en Derecho Internacional y asociado del bufete Denton y Lupicinio.*

Doctor Altosano, bienvenido y muchas gracias por estar con nosotros esta tarde.

Ermeregildo Altosano.- *Bienvenido Taladrid y muchas gracias a ustedes.*

Reinaldo Taladrid.- *Estamos discutiendo sobre la Ley Helms-Burton y me interesaría preguntarle qué ha significado para ustedes, como europeos, desde la perspectiva europea, esta ley, y específicamente como especialista, que sé que domina los capítulos de la ley, quisiera preguntarle: Para ustedes, los europeos, abogados, los de negocios, las empresas que representan ustedes, ¿qué significaron en especial y qué significan, dado que están vigentes, los Capítulos I y II de la Ley Helms-Burton?*

Ermeregildo Altosano.- Pues mire usted, Taladrid, para los europeos en general y para las autoridades de los países miembros de la Unión Europea en particular, y para toda la comunidad de negocios de los 13 miembros de la Unión Europea, la Ley Helms-Burton ha significado una aberración jurídica que recibió de hecho una respuesta lógica por la vía de una legislación antídoto de la Unión Europea, por medio del reglamento del 22 de noviembre de 1996, que prohíbe a los ciudadanos y empresas de países miembros de la Unión Europea cumplir con cualesquiera de las disposiciones establecidas por Estados Unidos contra Cuba.

Y lo que en particular más ha suscitado el rechazo por parte de los europeos no se puede decir que sea un título o un capítulo específico de la ley, porque la ley hay que considerarla como un todo; es decir, el Título Primero y el Título Segundo lo que contienen es un programa diseñado por Estados Unidos en una clara violación del principio de igualdad soberana de los Estados en el que define cómo debe ser la Cuba que Estados Unidos quiere para que se levanten esas restricciones y esas sanciones económicas, y los métodos o los medios que se utilizan son el famoso Título Tercero y Título Cuarto, que establecen, como es bien sabido, la negación de visados de entrada a Estados Unidos a quienes, en terminología de la ley, trafiquen con esas propiedades llamadas confiscadas, que nosotros en lugar de llamar traficar simplemente lo llamamos invertir, tenemos ya un problema terminológico; o que permite a los titulares de reclamaciones sobre esas propiedades dirigidas a acciones ante los tribunales federales de Estados Unidos contra quienes trafiquen.

Pero no olvidemos que el Título Tercero y el Título Cuarto son, como decía, medios para cumplir el Título Primero y el Título Segundo. Si usted lee despacio el Título Primero y el Título Segundo se dará cuenta de que ese contiene un catálogo muy específico de cómo debe conformarse Cuba para recibir el aplauso o el beneplácito de Estados Unidos. Y precisamente el veneno de esta legislación se haya no solo en su efecto extraterritorial que, desde luego, es merecedor del rechazo, por cuanto supone una injerencia en la capacidad de Estados soberanos, como es el caso de Cuba y de los países miembros de la Unión Europea, de decidir cuál debe ser su política exterior que, como todos sabemos, se nutre en gran medida de la presencia de inversiones de esos países respectivamente. Pero ese Título Uno y el Título Dos lo que están haciendo es congelar, codificar y elevar a la categoría de inmutable el uso de esa política de Estados Unidos que ha merecido el rechazo unánime en todas las cancillerías europeas, y no solo las cancillerías europeas, sino lo que es más importante, en los parlamentos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que han adoptado, como es el caso de España, legislaciones específicas para contrarrestar los efectos de la Ley Helms-Burton.

Por lo tanto, lo que debe señalarse es que nos encontramos ante un episodio, una pieza más que se añade a la legislación conocida como la Ley Torricelli, que ya establecía restricciones y que vienen a reforzarse con la Ley Helms-Burton, hacia empresas que no están constituidas en Estados Unidos y sobre las que Estados Unidos no tiene jurisdicción ninguna y lo que está haciendo es vulnerar el principio de la igualdad soberana de los Estados; y lo que es más importante, como si se tratara de una extensión o de una consolidación de ese propósito de imperio americano, lo que están haciendo es limitar la capacidad soberana de los Estados miembros de la Unión Europea, de dirigir su política exterior hacia donde estimen más conveniente para sus intereses. Y, desde luego, en el caso de España lo que está claro es que esa política exterior ya se ha

manifestado como una apuesta clara y decidida por apoyar la inversión española en Cuba.

Reinaldo Taladrid.- *Muchas gracias a usted, doctor Altosano, por haber estado esta tarde con nosotros y esperamos que siga profundizando en estos temas del derecho internacional.*

Ermeregildo Altosano.- *Muchas gracias, Taladrid, y como siempre es un placer estar con ustedes.*

Reinaldo Taladrid.- *Muchas gracias nuevamente.*

Retornamos la señal a la mesa redonda en el Estudio 11 de la Televisión Cubana.

Randy Alonso.- Hemos escuchado la opinión de este prestigioso abogado español, quien también ha aportado un grupo de elementos importantes a esta mesa instructiva que estamos teniendo en la tarde de hoy.

Hemos hablado de los capítulos I y II que evidentemente son, pudiéramos decir, la coyunda del bloqueo en esta Ley Helms-Burton, a la que se dedica la mayor parte de la propia ley; pero hay también otros dos títulos a los que en cierta medida se les ha dado una mayor repercusión internacional y a los que se ha querido presentar como la parte extraterritorial de la ley (aunque el compañero Alarcón nos ha aclarado cuánto de extraterritorial tienen también los dos primeros capítulos de esa ley; una ley impuesta desde otro país a una nación soberana). Osvaldo, ¿qué pudiera explicarnos usted exactamente de estos dos títulos de la ley?

Osvaldo Martínez.- Sí, estos dos títulos son los más famosos internacionalmente. El Título Tercero, que se llama "Protección de los derechos de propiedad de los ciudadanos de Estados Unidos" y el Título Cuarto, que se llama, "Exclusión de determinados extranjeros." En lo que parecería algo raro, como si para proteger los derechos de propiedad de ciudadanos de Estados Unidos haya que excluir a determinados extranjeros. Son los títulos más famosos internacionalmente.

Incluso se encuentran personas en el exterior que prácticamente creen que la Ley Helms-Burton es solamente los títulos Tercero y Cuarto. La razón de esta mayor difusión y fama internacional de estos títulos se debe a que es en ellos en los cuales la extraterritorialidad está presente actuando de una manera más directa contra intereses económicos de terceros países, especialmente de empresas y de ciudadanos de terceros países.

También son las partes de la ley en las cuales se lesiona con más agresividad el comercio internacional y el movimiento internacional de capitales.

Hay tres elementos en estos títulos que me parece que tienen especial significación. Uno es esa obsesión acerca de la recuperación de los bienes que perdieron en virtud de la aplicación de leyes revolucionarias, es decir, la devolución de lo perdido; otro es la manipulación del concepto "nacional de Estados Unidos", de tal manera de incluir en este concepto hasta a los batistianos, o yo diría no hasta, sino con especial interés a los batistianos que el Primero de Enero de 1959 fueron afectados por el triunfo de la Revolución; y otro elemento importante de estos dos títulos es la intimidación al capital

extranjero, el intento, muy claro, de tratar de asfixiar el proceso de inversión de capital extranjero en Cuba, a partir de saber que este es uno de los elementos, no el más importante ni el determinante de nuestra política de desarrollo, de recuperación económica, pero sí un elemento que está presente en ella.

Ahora, todo este contenido de estos dos títulos consiste esencialmente en la amenaza de llevar ante tribunales norteamericanos y aplicar penas a aquellos que trafiquen con propiedades confiscadas, y aquí merece una cierta explicación.

En primer lugar, recordar que esto de propiedades confiscadas es insistir en un concepto que para nosotros es inaceptable. De lo que se trata aquí es de presentar de nuevo como si fueran propiedades arrebatadas de una manera absolutamente ilegal, arbitraria y, como en mesas anteriores se demostró, en realidad fue un proceso de nacionalización, perfectamente legal, en virtud de leyes preexistentes y, además, siempre el gobierno de Cuba ha tenido la posición de ofrecer fórmulas de compensación que con altanería el gobierno norteamericano se ha negado a discutir a partir de su convicción de que había que destruir la Revolución Cubana y su ilusión de que podría lograrlo.

Este concepto de tráfico con propiedades confiscadas, lo primero que hace es establecer un concepto de tráfico que es tan amplio que puede ser aplicable prácticamente a cualquier cosa que se haga con cualquiera de esas propiedades que ellos les llaman confiscadas. Yo voy a citar -si me permiten-, de manera que se tenga una idea de la enorme amplitud de este concepto de tráfico con propiedades confiscadas.

Se supone que una persona trafica con propiedades confiscadas si, y cito: "vende, transfiere, distribuye, reparte, cambia, administra o enajena una propiedad confiscada, o compra, arrienda, recibe, posee, controla, administra, usa o adquiere una propiedad confiscada o posee interés en ella, o participa en una actividad comercial en que utilice una propiedad confiscada o se beneficie de otro modo de ella, o promueva o dirija el tráfico descrito, realizado por otra persona, o participe de él o de otro modo se involucre en él por mediación de otra persona sin la autorización del nacional de Estados Unidos que haya presentado una reclamación de esa propiedad", hasta aquí la cita textual de la ley.

Como puede apreciar nuestro pueblo, el concepto de tráfico con propiedades confiscadas puede ser prácticamente cualquier cosa y se puede acusar de esto a un europeo, a un cubano, a empresas europeas o prácticamente a empresas de cualquier lugar del mundo. Ahora, ¿quiénes pueden presentar demandas ante tribunales norteamericanos por este delito, así llamado, de tráfico con propiedades confiscadas? Los "nacionales de Estados Unidos". Al escuchar "nacionales de Estados Unidos", inmediatamente se piensa en los norteamericanos clásicos -podemos decir- que eran propietarios de las empresas norteamericanas que al triunfo de la Revolución se encontraban radicadas en Cuba y a las cuales les fueron aplicadas leyes revolucionarias. Pero no, no se trata de esto, no se trata de esos norteamericanos que realizaron esas 5 911 reclamaciones ante la Comisión Federal de Reclamaciones y que fueron certificadas por esta comisión, sino, en una aplicación muy caprichosa, se trata de cualquier persona que hoy sea ciudadano de Estados Unidos, sin importar que lo hubiera sido o no en el momento en que su propiedad fue expropiada por alguna ley revolucionaria.

Inmediatamente viene el otro elemento importante, ¿desde cuándo esas expropiaciones? Pues las propiedades confiscadas a las cuales se aplica todo esto, según la Ley Helms-Burton, son aquellas que lo fueron el Primero de Enero de 1959 ó después de ahí. La fecha, por supuesto, es extraordinariamente significativa, puesto que el Primero de Enero de 1959 aquí no se habían afectado propiedades norteamericanas, excepto la mafia norteamericana, los casinos de juego que aquí poseían -no la mafia cubano-americana de la Florida, sino la mafia clásica que teníamos aquí en 1958- los Meyer Lansky, los Santos Traficante, etcétera, que estos, sí por supuesto, fueron afectados; pero el Primero de Enero de 1959 no había sido afectada ninguna propiedad norteamericana, e incluso puede decirse que ni siquiera la burguesía cubana había sido afectada el Primero de Enero de 1959. Los que ya fueron afectados fueron los batistianos, por supuesto, que salieron huyendo, y que en virtud del robo descarado de los fondos públicos, pues fueron afectados.

Creo que con estos nuevos conceptos de tráfico con propiedades confiscadas, más la redefinición caprichosa del "nacional de Estados Unidos", para incluir en esto a los que fueran o no "norteamericanos" en el momento de la expropiación, más la fecha del Primero de Enero de 1959, están listas las condiciones para abrir la posibilidad de demandar ante tribunales norteamericanos a cualquiera que trafique con propiedades confiscadas; eso significa, concretamente, para incluir a los batistianos, para convertir a la devolución o la recuperación de los bienes perdidos y la recuperación con creces, porque se trata de recuperar los bienes con unas tasaciones realmente leoninas, incluyendo además intereses por todo el tiempo transcurrido para recuperar con creces los bienes expropiados y convertir todo esto en la condición esencial e inescapable para la reanudación de las relaciones diplomáticas y económicas con Cuba.

Este Título Tercero implica por lo menos tres violaciones evidentes y gruesas al derecho internacional. En primer lugar, el principio de que los tribunales nacionales de un Estado reclamante no son el foro competente para solucionar las reclamaciones de un Estado a otro Estado. En segundo lugar, porque un Estado no tiene el derecho de atribuir responsabilidades a nacionales de terceros Estados, por una reclamación que tuviere en contra de otro Estado. En tercer lugar, porque un Estado no tiene derecho a arrogarse reclamaciones de personas que no eran nacionales suyos en el momento de ocurrir los hechos.

Hay que apuntar que es excepcional lo que se hace con estos cubano-americanos, puesto que hay, ante esta Comisión Federal de Reclamaciones, reclamaciones de nacionales de 38 países que hoy están también naturalizados norteamericanos, y estos nacionales originales de 38 países que tienen reclamaciones presentadas, no tienen derechos a presentar sus demandas ante tribunales norteamericanos.

Otro aspecto que creo que es necesario plantear es este problema de la suspensión por seis meses del Título Tercero. La última suspensión que hizo el presidente Clinton vence el 31 de julio y ya llegaron informaciones hoy respecto a que el Presidente tiene la disposición de volver a aplicar, por novena vez consecutiva, la suspensión por seis meses.

Aquí creo que hay que aclarar que esto no significa que el Título Tercero no esté vigente y no sea algo que esté pendiente sobre nosotros. En realidad, lo que el presidente Clinton ha venido suspendiendo hasta ahora es sencillamente la acción que permitiría llevar ante los tribunales a aquellos acusados por traficar con propiedades confiscadas.

Pero el Título Tercero y la Ley Helms-Burton completa están vigentes, y sencillamente penden sobre nosotros y, de la misma manera que hasta ahora se ha venido suspendiendo por seis meses, no está excluida la posibilidad de que este Presidente u otro Presidente, no suspenda la aplicación y se pueda abrir este delirante proceso de juicios ante tribunales norteamericanos, incluyendo en ellos a los naturales de Estados Unidos, mas estos batistianos naturalizados norteamericanos.

El Título Cuarto, que se llama "Exclusión de determinados extranjeros", lo que plantea es que queda a disposición y a discreción del Secretario de Estado, en este caso de la Secretaría de Estado, el conceder o negar visados de entrada a Estados Unidos en función de todo este esquema del tráfico con propiedades confiscadas.

Hay cuatro categorías de personas excluibles de entrar en Estados Unidos, que son: Quien haya confiscado una propiedad o haya orientado o supervisado esa confiscación, o haya transformado en beneficio personal una propiedad confiscada. Quien trafique con una propiedad confiscada. También el funcionario, director o accionista de una entidad que haya intervenido en la confiscación o en el tráfico, y, por último, el cónyuge, el hijo menor de edad o el representante de una persona excluible.

Aquí creo que merece la pena referirse al informe que presentó el señor Michael Ranneberger, coordinador de la Oficina para Asuntos Cubanos, ante el Subcomité para el hemisferio occidental del Comité de Relaciones Internacionales de la Cámara de Representantes de Estados Unidos el día 24 de marzo de 1999, un documento, por lo tanto, oficial. Aquí lo que se dice es que 15 ejecutivos de la compañía canadiense Sherritt Internacional y del grupo de propiedad israelí BM que han sido descubiertos traficando, así como sus familias, han sido excluidos por Estados Unidos de ingresar a territorio norteamericano.

Dice que un número de investigaciones sobre otros posibles casos de tráfico están en proceso y que, además, están avanzando en la conformación de una base de datos para monitorear actividades de negocios conjuntos entre el Estado cubano y empresas extranjeras para seguir captando información.

Esto se ha aplicado. Este Título Cuarto; esta negación de entrada a territorio norteamericano se ha aplicado a la empresa Sherritt; a la empresa mexicana Domos; al grupo BM y se ha amenazado a la empresa española Meliá, y a otras compañías más.

Creo que hasta aquí, Randy.

Randy Alonso.- Correcto, Osvaldo.

Y ahora que hablamos del tema de la inversión, tuvimos la oportunidad, poco antes de esta mesa, de que el periodista Reinaldo Taladrid, sostuviera una conversación con Martha Lomas, ministra para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica en nuestro país, quien ofreció estas declaraciones para la mesa redonda.

Reinaldo Taladrid.- *Muchas gracias. Efectivamente, tengo el placer de tener conmigo a Martha Lomas, ministra cubana de Inversión Extranjera y Colaboración Económica. Martha, muchas gracias por estar esta tarde con nosotros.*

Estamos discutiendo sobre la Ley Helms-Burton, y yo quisiera preguntarle: Se aprueba la Ley Helms-Burton; la Ley Helms-Burton tiene los más duros intentos de frenar la inversión extranjera en Cuba, amenaza a los inversionistas extranjeros, incluso hubo muchas amenazas extra Ley Helms-Burton también fuera del contenido de la misma.

Se suponía, según los que hicieron la Ley, que se parara el proceso de inversión extranjera. ¿Qué pasó exactamente desde que se aprobó la Ley Helms-Burton hasta ahora, se paró o no la inversión extranjera en Cuba?

Martha Lomas. - *Bueno, Taladrid, puedo afirmarte que realmente la Ley Helms-Burton no ha podido detener el proceso de inversión extranjera en el país. Nosotros sí pudiéramos hablar de que lo ha entorpecido, pero no lo ha detenido.*

Muy brevemente te diré que nosotros hasta este momento tenemos aprobados en el país, en activo, 390 negocios. De esos 390, asociaciones económicas internacionales -que pueden ser empresas mixtas, contratos de asociación, contratos a riesgo-, el 59% fueron aprobados después de la Ley Helms-Burton, lo cual te dice que el proceso no se ha detenido.

Es más, te voy a dar alguna información adicional sobre los recursos financieros externos comprometidos con la inversión extranjera -que es algo de lo que nosotros no hablamos mucho-, que está por el orden de los 4 300 millones de dólares, estos son recursos que fueron comprometidos desde el primer negocio que se hizo en Cuba en el año 1988, la primera empresa mixta para la construcción de un hotel en Varadero, y desde eso hasta la fecha, de esos 4 300 millones, el 40% de esos recursos fueron comprometidos después de la Ley Helms-Burton. Creo que esos dos datos ratifican que el proceso no se ha podido detener.

Sí tenemos que hablar de que la ley ha entorpecido el proceso normal de la inversión extranjera, por cuanto no sé si tú conoces, desde que los empresarios llegan a Cuba o tienen interés en hacer algún negocio con Cuba, pues van sintiendo una fuerte presión del gobierno de Estados Unidos, de los embajadores que los van a ver, que los intimidan, que les escriben cartas diciéndoles que se retiren de los negocios, y es cierto que hay muchos empresarios que hubieran podido continuar haciendo negocios o haciendo negocios directos, que se han retirado en el proceso de negociación.

En estos momentos hay dos empresas que están trabajando con nosotros, dos empresas extranjeras, la Sherritt International y el grupo BM, que han sido sancionados por el Título Cuarto de la Ley Helms-Burton, que dice que ni ellos, ni su familia, ni los hijos pueden entrar a Estados Unidos, esas empresas continúan trabajando con nosotros, que para nosotros merecen todo nuestro respeto por la actitud que han asumido, y lo que han hecho después de esto es que han reproducido, o sea, han multiplicado sus negocios con nosotros.

En los mercados, que su objetivo fundamental es la exportación, se han entorpecido estos posibles mercados, porque ellos de alguna forma en el exterior tratan de que no se nos compren estos productos. También en la búsqueda de financiamientos por parte de los socios extranjeros.

Ahí es donde podemos decir que ha habido un entorpecimiento; pero podemos decir que, realmente, el proceso ha continuado, que el proceso se desarrolla bien, se desarrolla según para lo que nosotros tenemos prevista la inversión, que es bueno decirlo. Nosotros estamos desarrollando la inversión extranjera en el país como un complemento a los esfuerzos nacionales que estamos haciendo por el desarrollo del país, y que esto no lo han podido detener con todo los inventos que ha hecho el gobierno de Estados Unidos contra nuestro país, que una vez más han fracasado.

Reinaldo Taladrid.- *Muchas gracias a usted, Martha Loma, por haber estado esta tarde con nosotros, y retornamos la señal al Estudio 11 de la Televisión Cubana a la mesa redonda instructiva.*

Randy Alonso.- Escucharon las opiniones de nuestra Ministra de Inversión Extranjera reafirmando que, a pesar de los intentos de la Helms-Burton sigue habiendo inversión en nuestro país y no ha podido ser frenada.

No obstante, Figueras, usted que trabajó durante un tiempo en este propio Ministerio de Inversión Extranjera, ¿por qué considera que es un elemento importante del contenido de la ley el ataque a la inversión en nuestro país?

Miguel A. Figueras.- En 1992, cuando se aprobó la Torricelli, comenzaba el proceso de inversión extranjera. En ese momento había unas 40 empresas mixtas, casi todas pequeñas, se habían hecho los primeros hoteles; pero precisamente después de que se aprueba la Ley Torricelli, en esos 39 meses, hasta que se aprueba la Helms-Burton, es que crece el número de empresas mixtas, crece hasta 220. Pero no solamente es la cantidad, sino la magnitud ya de las empresas mixtas. En ese período es cuando se constituyen las empresas mixtas del níquel (a las cuales Martha se refirió); la telefónica, la Havana Club Ron, varios grandes hoteles, el primer Fondo de Inversiones, que se constituye en 1995.

Comenzaron a viajar cada vez más a Cuba empresarios de Estados Unidos en plano de exploración; según nuestro registro, en 1994 nos visitaron unos 400, en 1995 unos 1 000. Cuando se iban de aquí, se iban preguntando, ¿por qué los canadienses, los europeos, los latinoamericanos podían hacer negocios en Cuba y ellos no podían hacerlos?

En septiembre de 1995 se aprueba la Ley de Inversiones, la Ley 77, que es una ley ya donde se plasma la experiencia de los primeros años, es una ley transparente, práctica, donde se expone claramente -como decía, Martha, la Ministra de Inversiones- el papel complementario de la inversión extranjera en nuestro desarrollo, complemento de los esfuerzos nacionales, y para captar nuevas tecnologías y mercados.

Otro aspecto es que en septiembre de 1993 Cuba e Italia firman el primer Acuerdo de Promoción y Protección Recíproco de Inversiones, y a partir de ahí otros países muestran su interés en hacer lo mismo. En el momento de emitirse la Ley Helms-Burton, ya había 15 acuerdos de este tipo suscritos por Cuba con otros 15 países. En este momento hay cerca de 48, de ellos 10 con países de la Unión Europea y 16 con países latinoamericanos y caribeños.

Todo esto, en adición al ambiente prevaleciente que explicó Miguel al principio, acicateó el interés de la ultraderecha de Estados Unidos y de la mafia de Miami de paralizar este proceso. Podía decirse que había un poco de pánico de que pudiera repetirse lo ocurrido con el bloqueo a Viet Nam, cuando el gobierno se vio obligado a levantar, ante la presión de la comunidad de negocios americana, el bloqueo a aquel país.

Por eso la Ley Helms-Burton se hace de esta forma, la Ley de los Retazos -como dijo el periodista colombiano-, se unió todo esto en una ley confusa, pero muy orientada a atemorizar y a hacer que se retiren los inversionistas extranjeros de Cuba.

Randy Alonso.- Creo que hemos venido dando una visión acerca del contenido esencial de la Ley Helms-Burton, y pienso que es una ley que merece mucho más análisis y mucha más atención por parte de nosotros, y que tendremos, realmente, que retomar en el análisis de nuestras mesas redondas.